

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0130-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2028 (Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor. Requisitos) .. 3

MPCEIP-SC-2021-0131-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1674 Alcantarillas Metálicas Corrugadas Galvanizadas. Requisitos. 7

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2021-0040-R Designese a la Abg. Ana María Coronel Loaiza, como Delegada de la máxima autoridad, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios 11

SNAI-SNAI-2021-0041-R Refórmese la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020 15

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

132-2021 Créase la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay y refórmese la Resolución 176-2014, de 11 de septiembre de 2014 20

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

**GADMCPQ-2021-026 Cantón Puerto
Quito: Para la gestión de riesgos .. 25**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0130-R**Quito, 23 de agosto de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. La Resolución No. 11 147 de 20 de mayo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 484 del 05 de julio de 2011, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2028, *“PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES DE EQUIPO AUTOMOTOR. REQUISITOS”*.

2. El Oficio Nro. INEN-INEN-2020-1274-OF de 17 de noviembre de 2020, mediante el cual la Directora Ejecutiva del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la NTE INEN 2028 (3R) *“Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor. Requisitos”*; así como las Acta de la Reuniones del CTN INEN *“Lubricantes”*, de 26 de septiembre y 28 de octubre de 2019; Informe de Oficialización No. 031 de 05 de mayo de 2020; y, Ayuda Memoria para la Oficialización de Normas de 10 de noviembre de 2020.

3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2020-1337-OF de 01 de diciembre de 2020, mediante el cual el INEN informó que *“(...) al oficializarse la nueva versión de la norma NTE INEN 2028 no generaría impacto en el documento regulatorio vigente”*.

4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0557-OF de 04 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN comunicó que *“(...) mediante Oficio Nro. ARCERNR-DRIH-2021-0896-OF del 30 de julio de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, indica que (...) participó con sus delegados en las reuniones desarrolladas en el Comité Técnico correspondiente, por lo que se acogen y ratifican las conclusiones consensuadas, las cuales constan en las actas respectivas.”*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) *regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia;* ii) *Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;* y, iii) *Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 11 147 de 20 de mayo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 484 del 05 de julio de 2011, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la **Segunda Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2028, “PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES DE EQUIPO AUTOMOTOR. REQUISITOS”;**

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2020-1274-OF de 17 de noviembre de 2020, la Directora Ejecutiva del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la NTE INEN 2028 (3R) *“Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor. Requisitos”;* así como las Acta de la Reuniones del CTN INEN *“Lubricantes”*, de 26 de septiembre y 28 de octubre de 2019; Informe de Oficialización No. 031 de 05 de mayo de 2020; y, Ayuda Memoria para la Oficialización de Normas de 10 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2020-1337-OF de 01 de diciembre de 2020, el INEN informó que “(...) *al oficializarse la nueva versión de la norma NTE INEN 2028 no generaría impacto en el documento regulatorio vigente*”.

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0557-OF de 04 de agosto de 2021, el INEN comunicó que “(...) *mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DRIH-2021-0896-OF del 30 de julio de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, indica que (...) participó con sus delegados en las reuniones desarrolladas en el Comité Técnico correspondiente, por lo que se acogen y ratifican las conclusiones consensuadas, las cuales constan en las actas respectivas.*”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;* (...)”, ha formulado la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2028** mediante Oficios Nros. INEN-2020-1274-OF de 17 de noviembre de 2020, INEN-INEN-2020-1337-OF de 01 de diciembre de 2020 e INEN-INEN-2021-0557-OF de 04 de agosto de 2021, y solicitó a la Subsecretaria de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, el desarrollo de la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2028**, ha sido coordinado con las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **ENV-0011** de fecha 05 de agosto de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2028 “PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES DE EQUIPO AUTOMOTOR. REQUISITOS”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2028 “PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES MANUALES Y**

DIFERENCIALES DE EQUIPO AUTOMOTOR. REQUISITOS", mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2028 (Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2028 "PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES MANUALES Y DIFERENCIALES DE EQUIPO AUTOMOTOR. REQUISITOS"**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2028 (Tercera Revisión)** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

js/jm



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0131-R**Quito, 23 de agosto de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. Con Oficio Nro. INEN-INEN-2020-1248-OF de 10 de noviembre de 2020, el INEN envió a esta Subsecretaría para su oficialización la norma NTE INEN 1674 donde detalló que: *“Para su conocimiento, aprobación y trámite de oficialización, remito a usted el siguiente documento normativo con su respectivo informe para su envío al Registro Oficial. NTE INEN 1674, ALCANTARILLAS METÁLICAS CORRUGADAS GALVANIZADAS. REQUISITOS”*
2. En el análisis técnico por parte de la Subsecretaría de Calidad, se pudo determinar que la norma se encontraba referenciada en el Reglamento técnico RTE INEN 026 (1R) *“Alcantarillas y placas estructurales corrugadas de acero con recubrimiento”*. Por lo cual mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-0598-O de 23 de marzo de 2021, se realizó la devolución de la norma.
3. El INEN con Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0360-OF, de 11 de junio, envió nuevamente a esta Subsecretaría la norma NTE INEN 1674, ALCANTARILLAS METÁLICAS CORRUGADAS GALVANIZADAS, y mencionó que: *“Respecto a la afectación regulatoria que tendría el Reglamento Técnico Ecuatoriano vigente RTE INEN 026 (1R) “Alcantarillas y placas estructurales corrugadas de acero con recubrimiento”, al ser oficializada la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1674 (3R) “Alcantarillas metálicas corrugadas galvanizadas. Requisitos.” puedo indicar que debido a que la norma mencionada está referenciada en el RTE INEN 026(1R), bajo la aplicación de la norma vigente, por lo tanto, la nueva revisión de la NTE INEN 1674 entraría directamente en la aplicación obligatoria, sin la necesidad de revisar o modificar el RTE. REQUISITOS”*
4. El correo electrónico de 2 de agosto de 2021, desde FEDIMETAL se respondió a esta Subsecretaría informando que *“Las normas en referencia y que están expresadas en el en el RTE INEN 026 (1R) “Alcantarillas y placas estructurales corrugadas de acero con recubrimiento”, fueron revisadas por las empresas pertenecientes a FEDIMETAL en los comités técnicos de normalización realizados en el INEN. Su oficialización no presentaría inconvenientes ya que las empresas están al tanto de los cambios que se han realizado, además los Sellos de Calidad INEN que poseen permiten al momento que se realizan cambios en la norma, el tiempo necesario para que las empresas se puedan adecuar o adaptar a estos”*.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) *regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia;* ii) *Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;* y, iii) *Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1674 ALCANTARILLAS METÁLICAS CORRUGADAS GALVANIZADAS. REQUISITOS**, ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución Nro. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de*

Acuacultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **MET-0303** de fecha 4 de agosto de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1674 ALCANTARILLAS METÁLICAS CORRUGADAS GALVANIZADAS. REQUISITOS**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1674 ALCANTARILLAS METÁLICAS CORRUGADAS GALVANIZADAS.**

REQUISITOS, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1674 ALCANTARILLAS METÁLICAS CORRUGADAS GALVANIZADAS. REQUISITOS**, que **requisitos para alcantarillas metálicas corrugadas galvanizadas.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1674 ALCANTARILLAS METÁLICAS CORRUGADAS GALVANIZADAS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1674:2021** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

cy/jm



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0040-R**Quito, D.M., 10 de agosto de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 203 numeral 5 de la Constitución de la República establece como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que el *“El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de*

libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal respecto del sistema de progresividad en rehabilitación social indica que *“La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”;*

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021, designó al Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo como General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, al regular el cambio de régimen de rehabilitación social, en el artículo 249 establece la existencia de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, y al respecto señala *“La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, delegó en su representación a la Abg. Ana María Coronel, como delegada de la máxima autoridad para conformar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores cuenta con una estructura definitiva aprobada y las unidades sustantivas cuentan con nuevas denominaciones distintas a las determinadas en la estructura institucional provisional;

Que, al existir cambio de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y que esta autoridad confía en la experiencia y conocimiento de la Comisión para cumplir con la tarea de generar la documentación necesaria para la progresividad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del el Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Abg. Ana María Coronel Loaiza, como delegada de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

Artículo 2.- La delegada, Abg. Ana María Coronel Loaiza, realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente le otorgue como miembro de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección de Rehabilitación Social el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0059-R de 05 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL

mp/fg



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ANTONIO
COBO MONTALVO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0041-R**Quito, D.M., 11 de agosto de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 203 numeral 5 de la Constitución de la República establece como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que el “*El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad*”;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación

Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal respecto del sistema de progresividad en rehabilitación social indica que “La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad”;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de “ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano

gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021, designó al Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo como General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, al regular el cambio de régimen de rehabilitación social, en el artículo 249 establece la existencia de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, y al respecto señala *“La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, conformó la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, al amparo de la estructura provisional del SNAI;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2021-0474-M de 06 de agosto de 2021, el Director General del SNAI, Crnl. Fausto Antonio Cobo Montalvo, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar *“la resolución correspondiente para que se conforme la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, la cual debe trabajar de manera permanente para garantizar el despacho oportuno de la documentación para el cambio de régimen y beneficios penitenciarios de la población privada de libertad que ha cumplido los requisitos determinados en la norma”*.

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores cuenta con una estructura definitiva aprobada y las unidades sustantivas cuentan

con nuevas denominaciones distintas a las determinadas en la estructura institucional provisional;

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del el Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir las Disposiciones Generales Primera y Tercera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, por las siguientes:

"PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción y a la Dirección de Administración de Talento Humano el seguimiento y ejecución de la presente Resolución."

"TERCERA.- La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de conformidad con la estructura definitiva aprobada del SNAI, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, o quien hiciere sus veces, quien ejercerá como miembro de la Comisión o delegará en el ámbito de sus competencias, conforme lo señala el ordenamiento jurídico vigente. En caso de que se delegue la participación en la conformación de la Comisión, dicha delegación constará en documento formal con los requisitos determinados en la normativa vigente para las delegaciones. Para esta delegación no se requiere emitir resolución, es suficiente el documento formal mencionado en esta disposición."

Artículo 2.- Agréguese dos disposiciones generales después de la Disposición General Tercera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0036-R de 07 de agosto de 2020, con el siguiente texto:

"CUARTA.- El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de conformidad con la estructura definitiva aprobada del SNAI, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, o quien hiciere sus veces. La o el servidor público que ejerza dicho cargo no podrá delegar su participación en la conformación de la Comisión debido a que se constituye en el área técnica y sustantiva a cargo del proceso."

"QUINTA.- Para efectos de aplicación de esta Resolución y de cualquier otra que señale la frase "entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social" u "Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social", se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o institución que hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL

mp/fg



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ANTONIO
COBO MONTALVO**

RESOLUCIÓN 132-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*; y el artículo 157 ibídem, determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...)”*. Así también, el numeral 10 ibídem., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 176-2014, de 11 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY”*, reformada por la

Resolución 138-2019, de 3 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 42, de 18 de septiembre de 2019;

Que mediante Memorando CJ-VPCJ-3-2021-0011, de 3 de junio de 2021, la Vocalía 3, dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, generar los informes técnicos que determinen la viabilidad técnica de creación de una Unidad Judicial de Tránsito en el cantón Cuenca;

Que mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2021-0194-MC, de 14 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Planificación y a la Dirección Nacional de Talento Humano, el *“Informe de creación de la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay”*; propuesta que fue revisada en la mesa de trabajo No. 020-2021, de 28 de julio de 2021;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-7330-M, de 5 de agosto de 2021 y su alcance Memorando CJ-DG-2021-7638-M, de 18 de agosto de 2021, suscritos por la Dirección General, mediante los cuales remite a la Secretaría General el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0323-MC, de 20 de julio de 2021 y su alcance Memorando circular CJ-DNJ-2021-0372-MC, de 18 de agosto de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los mismos que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 176-2014, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Artículo 1.- Creación.- Crear la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Artículo 2.- Competencia en razón del territorio y materia.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial creada en el artículo anterior, tendrán competencia en razón del territorio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, y serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Tránsito:** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
- 2) **Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los servidores judiciales cumplirán su jornada laboral establecida en la ley; no obstante, en días y horas no laborales, ejercerán su función cuando el servicio de justicia lo requiera a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Azuay.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las y los jueces que continúen prestando sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días posteriores a la aprobación de la presente resolución evacuarán la totalidad de las causas en estado “Trámite” en materia penal de tránsito que actualmente se encuentren en su conocimiento. En caso de incumplimiento de esta disposición el Consejo de la Judicatura iniciará las acciones disciplinarias que correspondan.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias, dentro del término de quince (15) días posteriores a la expedición de esta resolución, realizará el respectivo análisis de carga procesal con el objetivo de reasignar las causas en materia penal que actualmente se encuentren en conocimiento de las y los jueces que sean trasladados a la nueva Unidad Judicial Especializada de Tránsito, con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.

TERCERA.- Las y los jueces penales que pasarán a conformar la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con sede en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, mantendrán la competencia para conocer y resolver los procesos judiciales sobre desestimaciones y archivos de la investigación previa en materia penal, que les hayan sido sorteados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución. Dichos procesos deberán ser resueltos dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En caso de incumplimiento de esta disposición el Consejo de la Judicatura iniciará las acciones disciplinarias que correspondan.

CUARTA.- La Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, deberán realizar la difusión necesaria para informar a la población y demás instituciones respecto a la presente resolución, considerando las creaciones y eliminaciones que serán efectuadas en la provincia.

QUINTA.- La presente resolución entrará en vigencia dentro del término de quince (15) días contados a partir de su aprobación. En este período, la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura deberá proporcionar la infraestructura necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, dentro del término de quince (15) días, realizarán las acciones pertinentes a fin de determinar la distribución de los jueces que conformarán tanto la Unidad Judicial Penal, cuanto la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con sede en el cantón Cuenca, de conformidad a la propuesta remitida por la indicada Dirección Provincial.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución 176-2014, de 11 de septiembre de 2014, por el siguiente:

“Art. 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cuenca, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1) Penal, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

2) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

3) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en el Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación;

Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Comunicación Social; así como también de la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

MARIA DEL
CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.08.20
10:33:13 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Firmado
digitalmente por
XAVIER ALBERTO
MUNOZ INTRIAGO
Fecha: 2021.08.20
09:14:15 -05'00'

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO
FIERRO

Firmado digitalmente por FAUSTO
ROBERTO MURILLO FIERRO
Fecha: 2021.08.20 10:16:19 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado
digitalmente por
JUAN JOSE
MORILLO VELASCO
Fecha: 2021.08.20
09:04:11 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por
MARIA AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2021.08.20 10:53:26
-05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

GADMCPQ-2021-026

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**

Motivación:

La Gestión del Riesgo en el territorio cantonal y como competencia municipal ha derivado la creación de estructuras que permitan dar respuesta para dar respuesta a los eventos adversos que no siempre permiten cumplir una planificación o una hoja de ruta prevista con anterioridad. A partir de la vigencia de la carta constitucional actual, se visibilizó la gestión de riesgos como un órgano político y técnico necesario para trabajar también en la prevención en la medida de lo posible de la ocurrencia de eventos adversos y consecuentemente ha sido en base a una serie de acontecimientos que ha vivido el Ecuador y que más de una vez pudieron evitarse con la debida regulación y planificación.

La intención fundamental tanto de la operación emergente como la prevención, es realizar una gestión integral de los riesgos desde una coordinación eficiente y eficaz, que se posibilitó a partir de la visibilidad que se le dio a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, hoy Servicio Nacional de Gestión de Riesgos.

Así también desde el marco constitucional, el cantón Puerto Quito debe minimizar al máximo la vulnerabilidad para aportar al desarrollo seguro, capaz de acumular y conservar los beneficios que genera para el buen vivir de todos.

Para contribuir con el objetivo de minimizar la vulnerabilidad en nuestro territorio, se deben integrar las capacidades y recursos locales para reducir los riesgos acumulados, evitar la generación de nuevos riesgos, y fortalecer la resiliencia de las comunidades, instituciones y familias para alcanzar y sostener un nivel de funcionamiento seguro y una calidad de vida aceptable.

La gestión de riesgos es parte de la seguridad integral del Estado y es responsabilidad directa de cada entidad de los sectores público y privado dentro de su ámbito geográfico; la gestión de riesgos opera de manera continua como parte normal de su planificación y gestión, sin embargo en la realidad local a la fecha no existe sintonía normativa con las leyes jerárquicamente superiores por lo que debe emitirse la respectiva ordenanza que adecúe a las necesidades del cantón Puerto Quito, los preceptos técnicos y legales dados desde el ámbito nacional, en consecuencia corresponde al Concejo Municipal a través de su facultad exclusiva de legislación el análisis y aprobación del proyecto de ordenanza cuyo fundamento a continuación se expone:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, el artículo No. 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador “Los Gobiernos Autónomos Municipales y de los Distritos Metropolitanos tendrán sus competencias exclusivas (numeral 13) “gestionar los servicios y de prevención, protección socorro y extinción de incendios”.

Que, en el Capítulo Primero: Inclusión y equidad, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo” ...“El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre , ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”

Que, en el artículo 389 “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural y antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”

Que, en su Artículo No. 390 establece “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando su capacidad para la gestión de riesgos sea insuficiente, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor

capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Que, *en el reglamento de la Ley de Seguridad Pública y de Estado establece en su artículo 18 Rectoría del Sistema “El estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.*

Que, *En el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 19 Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos) “El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.”*

Que, *Artículo No. 24.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) “Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el Art. 390 de la Constitución de la República”. “Existirán comités de operaciones de emergencia nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría de Gestión de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento”. Todas las demás leyes, normas y reglamentos relacionados con gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial.*

Que, *el artículo 390 “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*

Que, *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Artículo No 3.- Se destaca el literal d) que versa sobre la subsidiariedad, por la cual “... el Gobierno Central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobiernos más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio...”.*

Que, *COOTAD Artículo No. 54, literales a) y j) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal a) Promover el desarrollo sustentable de su*

circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, Artículo No. 140 menciona *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia..”

Que, *es necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos de articulación y coordinación cantonal, en la cual se desarrollara el Comité de Gestión de Riesgo-COE tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal.*

Para sostener el proceso anterior se desarrollara los procesos institucionales municipal enmarcados, en la Coordinación de Gestión de Riesgos, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios.

Que, *es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgo, como medida de protección, frente a*

los efectos adversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgo como el instrumento de gestión cantonal hacer implementada.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

Art 1.- Ámbito de la ordenanza.- La presente ordenanza regula la gestión de riesgos cantonal, mediante el desarrollo de los objetivos y acciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR) velando por la protección a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales dentro de su territorio de competencia.

Art 2.- Constitución.- Se crea la Unidad de Riesgos-UR dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito-Dirección de Gestión Ambiental como instancia técnica y operativa, asesora en materia de gestión de riesgos.

SECCIÓN 1

GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

Art. 3.- POLÍTICAS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL.- En concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se declaran como políticas del cantón Puerto Quito, las siguientes:

1. El manejo sistémico y coordinado de las medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, frente a eventos adversos.
2. La permanente coordinación a nivel intra-municipal e interinstitucional (entidades públicas y privadas del cantón), a fin de optimizar las acciones oportunas, aplicando el manual de gestión de riesgos (elaborado por la Secretaría Nacional de Gestión Nacional de Gestión de Riesgos).
3. La activa participación de la ciudadanía del cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.

4. *La oportuna generación de la información necesaria sobre los riesgos de desastres, su manejo transparente por parte de las autoridades competentes y los mecanismos de acceso a la misma por parte de la población.*
5. *El diseño y ejecución, de campañas permanentes de educación y concienciación ciudadana sobre los riesgos, tendentes a la prevención y generación de capacidades de respuesta.*
6. *El monitoreo y evaluación permanente de las amenazas y riesgos de desastres a cargo del CGR, las autoridades nacionales competentes y la población.*
7. *La generación y administración adecuada de recursos financieros para la gestión de riesgos.*
8. *La promoción de programas y proyectos de investigación científica sobre riesgos y su adecuada gestión, en coordinación con universidades y entidades públicas y privadas competentes.*
9. *El desarrollo de programas municipales en respuesta oportuna ante emergencias aplicando el manual del comité de emergencias (elaborado por la Secretaría Nacional de Gestión Nacional de Gestión de Riesgos). en coordinación con autoridades que son parte de las mesas técnicas de trabajo (salud, tránsito y transporte, obras públicas, ambiente, y las que se creyeren convenientes de acuerdo al evento), y con la activa participación de la ciudadanía.*
10. *La elaboración de mapas cantonales de amenazas, vulnerabilidad y riesgos en el territorio cantonal, como parte fundamental del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.*

Art. 4.- ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGO Y COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA. - *El sistema es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito cantonal como instancia de coordinación, la complementariedad de capacidades y recursos permanente interdepartamental municipal e interinstitucional intracantonal.*

El comité de gestión de riesgos CGR/COE es una estructura interinstitucional permanente, su enfoque es la reducción de riesgos y opera en los siguientes niveles territoriales:

1. *CGR Nacional*
2. *CGR Provincial*
3. *CGR Cantonal*
4. *Mecanismos de reducción de riesgos comunitarios.*

Se debe estructurar de acuerdo al manual de operaciones de emergencia vigente.

Art. 5.- Competencias del Comité de Gestión de Riesgos CGR/COE son las siguientes:

- a) *Atender a la reducción de riesgos como función permanente y global así como en la atención de la respuesta durante situaciones de emergencia o de desastres;*
- b) *Coordinar y complementar las capacidades y recursos institucionales locales;*
- c) *Identificación, análisis, y resoluciones de problemas operativos relacionados con la atención y respuesta ante eventos peligrosos con énfasis en la población;*
- d) *Monitoreo de la situación, el seguimiento y acompañamiento de las situaciones de emergencia o de desastres.*
- e) *Generación de la información estructurada sobre los avances, acciones y brechas que se presentan durante la atención de un evento.*

Art. 6.- Funciones del Comité de Gestión de Riesgos CGR/COE son las siguientes:

- 1. **Planeación estratégica** (liderada por los niveles tomadores de decisiones en base a la información, a las acciones operativas planificadas).
- 2. **Coordinación política** (garantizar las acciones integradas de los diferentes niveles políticos a nivel territorial)
- 3. **Coordinación de actores humanitarios** (analizar la información para establecer lineamientos de atención a la población, seguimiento de las acciones y evaluación)
- 4. **Seguimiento y control de las operaciones de respuestas** (analizar las capacidades y establecer las acciones operativas y de soporte de los actores)
- 5. **Información pública** (entregar información oportuna, clara y válida a la ciudadanía sobre las afectaciones registradas)

Art. 7.- Funcionamiento del Comité de Gestión de Riesgo- El funcionamiento del CGR/COE, se regirá conforme lo establece el Manual de Comité de Operaciones de Emergencia vigente.

- 1. **El plenario cantonal del CGR/ COE.**
- 2. **Implementación de mesas técnicas de trabajo del CGR/ COE.**
- 3. **Componente de Operaciones de Respuesta – Grupos de Trabajo.}**
- 4. **Componente de Gestión de Información – Sala de Situación.**
- 5. **Componente de Soporte de Infraestructura y TIC's.**

Art. 8.- De la agenda de reducción de riesgo. - La agenda de reducción de riesgo se constituye como el referente técnico y estratégico de la gestión de riesgos; se

formulará y actualizará de manera permanente, basándose en el Manual de Gestión de Riesgos vigente de la Secretaría de Gestión de Riesgos; sus principales objetivos y acciones son los siguientes:

- *Conservar y proteger la vida humana ante riesgos de origen natural o antrópico;*
- *Reducir los riesgos acumulados y nuevos que afectarían el funcionamiento adecuado de los componentes esenciales del territorio; y,*
- *Orientar la recuperación después de eventos adversos.*

SECCIÓN II

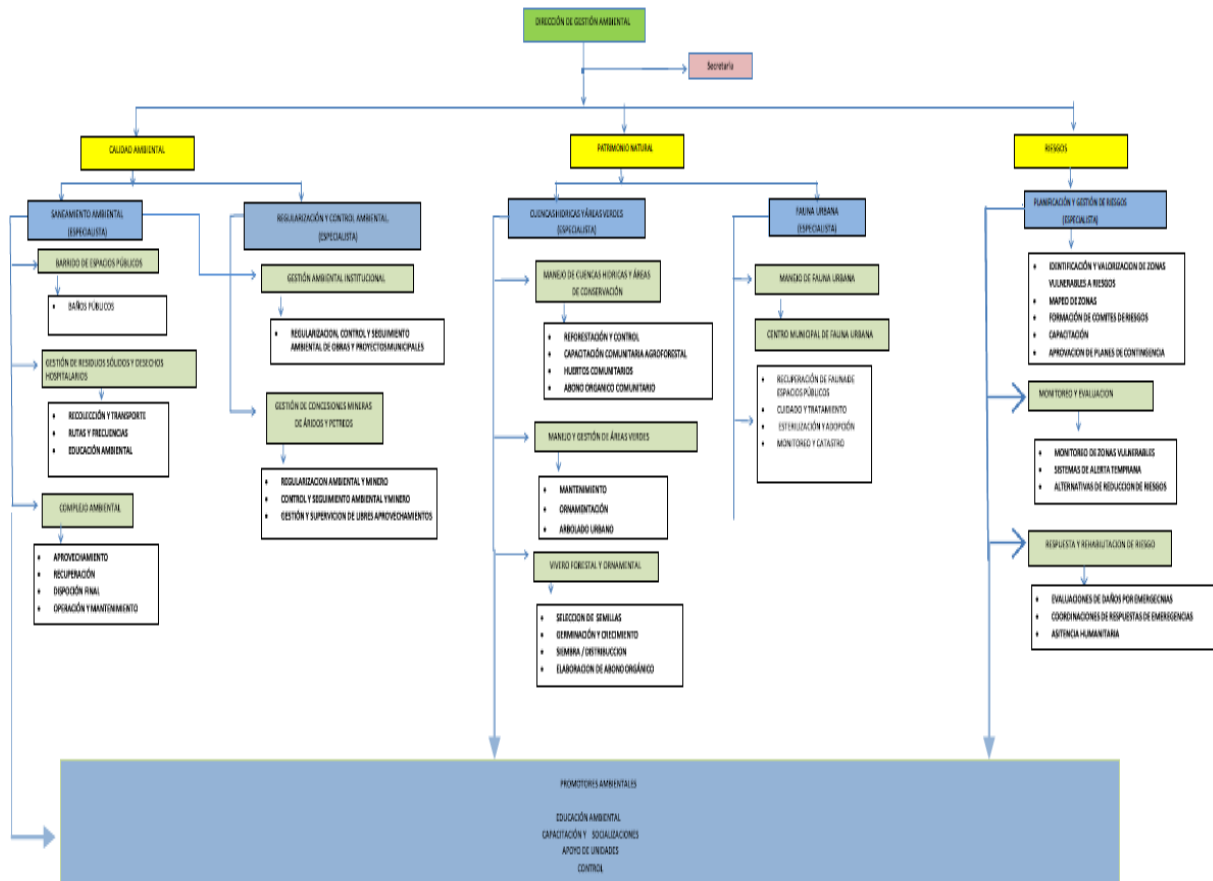
UNIDAD DE RIESGOS

Art. 9.- La Unidad de Riesgos (UR), es una dependencia administrativa municipal de carácter técnico, que depende directamente de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito. Sus atribuciones estarán regidas por las respectivas ordenanzas y por este instrumento.

Art. 10.- Corresponde a la **Unidad** de Riesgos-UR articular y coordinar los procesos técnicos de riesgos con las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de riesgos en sus diferentes niveles: cantonal, provincial y nacional.

Art. 11.- Objetivo general.- Contribuir al desarrollo integral y sostenible del Cantón Puerto Quito a través del desarrollo de acciones técnicas, sociales, culturales, organizativas y políticas institucionales municipales y territoriales del cantón encaminados a la prevención, reducción, respuesta y recuperación de los territorios y de la sociedad cantonal frente a los eventos adversos de riesgo tanto de origen natural como antrópico que garanticen la protección de las personas, comunidades, sus recursos materiales y naturales.

Art. 12.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL.



Art. 13.- Funciones del (la) Técnico(a) de la Unidad de Riesgos-UR. - Sus principales funciones son las siguientes:

1. Identificar los elementos esenciales para la reducción de riesgos y determinar los estándares y normas técnicas que correspondan en el ámbito de su competencia.
2. Identificar componentes, elementos esenciales y las acciones para la reducción de las vulnerabilidades.
3. Identificar las zonas seguras, rutas de evacuación, puntos de encuentro de su territorio y elaborar un mapa representativo de la ubicación de los mismos. Utilizar las herramientas elaboradas por la Secretaría de Gestión de Riesgos para la identificación.
4. Analizar el impacto de los eventos adversos en los componentes físicos, sociales, económicos y ambientales utilizando indicadores de riesgo.

5. *Ejecutar la evaluación inicial de Necesidades (EVIN), coordinar evacuaciones y rescate de las personas en peligro, trasladará a los afectados o damnificados a las zonas seguras, albergues administrados por el GAD o casas acogientes si fuera el caso.*
6. *Evaluar fichas familiares con la completa información de los afectados/damnificados de un evento adverso para su atención con asistencia humanitaria.*
7. *Conformar el sistema de comando de incidentes en conjunto con la coordinación zonal SGR y entidades públicas (Comisión Tránsito del Ecuador, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cruz Roja y entidades de salud); con su capacidad de respuesta operativa dentro de su ámbito de competencia.*
8. *Monitorear el cumplimiento de los estándares y normas técnicas en gestión.*
9. *Realizar un registro de los albergues calificados y validados por el MIES y SGR.*
10. *Elaborar y documentar el protocolo de obtención de información de la CGR cuando se suscita un evento adverso.*
11. *Registrar, administrar datos estadísticos e información histórica de las afectaciones y acciones generadas por la ocurrencia de eventos adversos naturales o antrópicos del territorio. Y reportar trimestralmente a la Secretaría de Gestión de Riesgos.*
12. *Planificar y coordinar con el cuerpo de bomberos las capacitaciones técnicas en temas de fuego, prevención de incendios y simulacros dirigida a la ciudadanía, entidades públicas y privadas de su territorio.*
13. *Planificar y coordinar con la coordinación zonal de gestión de riesgos para el fortalecimiento en el conocimiento, dirigido al personal del GAD.*
14. *Realizar y actualizar periódicamente (cada 3 meses) los inventarios de recursos y capacidades de las instituciones públicas y privadas del cantón y reportar a la secretaria semestralmente.*
15. *Crear y actualizar un sistema de información georreferenciada permanentemente con énfasis en gestión de riesgos.*

16. *Identificación y gestión de albergues temporales (deberá identificar infraestructuras comunitarias, deportivas y sociales que sean propiedad del GAD catalogadas como posibles albergues)*
17. *Facilitar acceso e información a las entidades públicas responsables de la calificación y validación de albergues.*
18. *Activación y administración de albergues temporales*
19. *Elaborar un plan de atención integral interinstitucional para las familias que se encuentran albergadas.*
20. *Gestionar, coordinar para garantizar la calidad y calidez de los servicios y seguridad de los albergues temporales para garantizar el trato digno a la población afectada por eventos adversos. Gestionar para que las familias retornen a sus viviendas o acudan a familias acogientes.*
21. *Evaluación técnica de: estado de las viviendas conforme a las normas, políticas y estándares para hábitat seguro y vivienda digna; y la vulnerabilidad de infraestructura de viviendas.*
22. *Diseñar un plan de retorno que incluya medios de vida y recursos habitacionales para la estrategia de salida de las familias (en caso de que las hayan perdido). Desarrollo Comunitario*
23. *Cierre de albergues temporales, reportar mediante informe técnico de las condiciones en que se encuentra el evento adverso o el estado de alerta, por el que se determina que la situación ha sido superada, estado de cumplimiento del plan de atención integral interinstitucional que detalle las condiciones en que se encuentran las familias albergadas.*
24. *Desactivar el albergue, previo al informe técnico de las instituciones competentes.*
25. *Elaborar procedimientos documentados para atender casos de emergencias o desastres naturales en coordinación con las instituciones públicas y privadas (SGR, Cuerpo de Bomberos, Comisión Tránsito del Ecuador, Policía Nacional, Cruz Roja, Fuerzas Armadas e instituciones públicas de salud).*
26. *Elaborar procedimientos documentados para realizar la recuperación después de lo suscitado por un evento adverso de origen natural o antrópico. (Infraestructura, salud y asistencia humanitaria).*

27. *Conformar brigadas comunitarias e identificar en formatos establecidos la información (elaborar actas de conformación con nombres y apellidos, dirección, teléfono) de los líderes del comité comunitario de gestión de riesgos (CCGR).*
28. *Elaborar programas y proyectos de reducción del riesgo con participación ciudadana (comité de gestión de riesgos comunitarios), encaminados a prevenir mitigar los riesgos locales existentes; gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de información disponible del clima, manejo del evento adverso; la recuperación, con instituciones pública, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.*
29. *Capacitar, planificar talleres, seminarios y simulacros en la temática de gestión de riesgos dirigidos a la comunidad, instituciones educativas y entidades privadas incorporando los enfoques de género, generacional, intercultural, discapacidades y movilidad humana. Además de elaborar actas de asistencia y verificables de su gestión.*
30. *Elaborar el plan de gestión de riesgo institucional con inclusión de personas con discapacidad.*
31. *Identificar y mapear con coordenadas las amenazas en su territorio como deslizamientos, inundaciones, tsunamis, erupciones volcánicas, sequías, incendios forestales, hundimiento de tierras, para representarlos cartográficamente.*
32. *En el caso que en el territorio del GAD existieran empresas industriales, promover la cultura de gestión de riesgos, exigir plan de emergencia de seguridad y salud ocupacional.*
33. *Liderar el proceso de agendas de reducción de riesgos del cantón desde su concepción hasta la implementación de las acciones de mitigación de riesgos en territorio.*
34. *Proponer al Comité Gestión de Riesgos (CGR)/Comité operaciones emergencia (COE) cantonal la elaboración del plan cantonal de contingencia con inclusión de personas con discapacidad en las diferentes comunidades para cada evento adverso que se identifique en el territorio.*
35. *Elaborar políticas y protocolos en gestión de riesgos para su territorio.*

36. *Elaborar en coordinación con las Mesas Técnicas Trabajo (MTT) la agenda de reducción de riesgos cantonal del GAD teniendo en cuenta los lineamientos identificados en las agendas de reducción de riesgos provinciales*
37. *Evaluar y analizar la necesidad de la realización de proyectos de infraestructura cantonal para la prevención o mitigación de riesgos ante eventos adversos.*
38. *Preparar planes de recuperación y generar los proyectos de sí mismo.*
39. *Monitorear y evaluar la ejecución de los planes de rehabilitación.*
40. *Coordinar con la entidad de gobierno de regulación de tierras del Estado para evitar los asentamientos y reasentamientos ilegales en zonas vulnerables, y junto con otras áreas del GAD proponer proyectos urbanísticos a la máxima autoridad.*
41. *Recomendar a los GAD las reformas que correspondan a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT).*
42. *Solicitar justificadamente a la máxima autoridad cantonal, la activación del Comité de Gestión de Riesgos – Comité Operaciones Emergentes. Según protocolos estipulados vigentes*
43. *Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.*
44. *Coordinar acciones con las distintas instituciones, públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.*
45. *Prestar asistencia técnica a la Sala Situacional, a todos los miembros de esta CGR, al COE Cantonal y las Mesas Técnicas de Trabajo de acuerdo al Manual de Gestión de Riesgos.*
46. *Revisar y aprobar los certificados de revisión y cumplimiento de los planes de contingencia de todo evento de masivo (bailes públicos, discotecas, circos, juegos mecánicos (carruseles), eventos deportivos etc.,).*
47. *Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Puerto Quito y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.*

Art. 14.- Del Gobierno y Administración. - *La Unidad de Riesgos-UR es un organismo dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos internos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.*

Art. 15.- La Unidad de Riesgos-UR. - *Estará integrada por un Técnico(a) designado por el señor Alcalde o Alcaldesa.*

El Técnico) a) de Riesgos, EJERCERÁ sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, de conformidad con la Ley, procederá a nombrar o designar al técnico(a) de la Unidad de Riesgos-UR, quien deberá poseer título de tercer nivel en carreras afines con experiencia y conocimiento en gestión de riesgos; quien recibirá capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la Unidad de Riesgos(UR)

Art. 16.- DEL FINANCIAMIENTO. - *La Unidad de Riesgos-UR financiará sus actividades con:*

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito estarán encaminados a contratar el Técnico(a), para lo cual se contará con la partida de prevención, emergencias y recuperación que se implementará según los procesos de la gestión de riesgo.*
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;*
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y, los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.*

SECCIÓN III

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Art. 17.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Puerto Quito, las dependencias de la institución brindarán el soporte necesario a la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Riesgos(UR) para que los planes de contingencia y

acciones diseñados sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 18.- Activación del COE cantonal. - *el protocolo estará establecido por el Manual de Gestión de Riesgos vigente, desarrollando de acuerdo a las etapas para su activación.*

Art. 19.- Asistencia humanitaria. - *La UR evaluará cada situación concreta y establecerá la necesidad, por medio de los métodos establecidos por la SGR mediante la Evaluación Inicial de Necesidades, fundamentando y cuantificando las necesidades concretas de asistencia humanitaria para la población afectada y damnificada, conforme a los ESTÁNDARES DE KITS COMPLEMENTARIOS DE ASISTENCIA HUMANITARIA.*

SECCIÓN IV

SERVICIOS DE LA UNIDAD DE RIESGOS

Art 20.- APROBACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA DE EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.- *El Técnico (a) de la Unidad de Riesgos emitirá los certificados de revisión plan de contingencia para evento de concentración masiva en cumplimiento a la NORMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LA APLICACIÓN EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA vigente, se reserva el derecho de asistir al evento para verificar si el plan presentado está siendo cumplido, de existir peligro y/o de no contener el certificado de revisión plan de contingencia informará y coordinará con los organismos competentes para que se suspenda el evento.*

Toda la documentación requerida se le deberá presentar con 3 días mínimos de anticipación para el respectivo análisis y la entrega de la autorización se la realizará 3 días calendarios después de recibida la totalidad de la documentación.

Para el trámite de aprobación del plan de contingencia de fiestas o programas de las comunidades, la Dirección de Desarrollo Comunitario por medio de sus Promotores coordinaran con los Presidentes u organizadores de eventos en recintos con la finalidad de gestionar los requisitos habilitantes para la presentación del plan de contingencia.

Art. 21.- *Los espectáculos públicos que deben presentar plan de contingencia son:*

1).- Actividades artísticas y culturales:

- *Conciertos y festivales*
- *Circo*

- *Espectáculos al aire y ambulantes*
- *Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas*
- *Desfiles en la vía pública*
- *Espectáculos deportivos*
- *Bailes populares*
- *Fiestas parroquiales, cantonales y provinciales*

2).- Locales e Instalaciones

- *Salón de eventos*
- *Recintos abiertos y semi-abiertos*

Se exceptúan reuniones familiares, reuniones de trabajo, reuniones para cambios de directiva, educativos (dentro de la institución).

Art. 22.- REQUISITOS PARA EVENTOS DESDE 50 HASTA 499 PERSONAS.

1. *Solicitud de trámite (formulario Municipal) de acuerdo a la actividad a desarrollarse.*
2. *Plan de Contingencia (formato municipal-Gestión Ambiental)*
3. *Copia de cedula de ciudadanía y /o RUC*
4. *Carta de aviso al distrito de la Policía Puerto Quito con copia a la UPC más cercano.*
5. *Carta de aceptación de atención Pre-Hospitalaria (certificado de estudios o cursos)*
6. *Permiso de Cuerpo de Bomberos.*

Consideraciones especiales:

- *En caso de organizaciones privadas (bares discotecas, centros nocturnos entre otros) copia del contrato con la empresa de seguridad privada y gestión de asistencia Pre-Hospitalaria y Emergencia.*
- *En caso de circos, juegos mecánicos, etc., además se requiere presentar certificado de autorización para ocupación del espacio público por parte de Comisaría (aplica para los eventos que se desarrollen en espacios o vías públicas).*
- *Ante una declaratoria de emergencias cantonal, provincial o nacional y de acuerdo a los lineamientos del COE nacional se aplicarán para la realización de eventos planes de contingencia desde 20 hasta 500 personas.*

A. Requisitos eventos: Mayores a 501 personas

1. *Oficio de solicitud de aprobación de Plan de Contingencia. (Formulario Municipal)*
2. *Plan de contingencia (modelos establecido de la Secretaria de Riesgo)*
3. *Acta de cumplimiento del Plan de contingencias*
4. *Carta de aviso al distrito de la Policía con copia a la UPC más cercano*

5. *Presentar certificado de autorización para ocupación del espacio público por parte de Comisaría-Planificación (aplica para los eventos que se desarrollen en espacios o vías públicas).*
6. *Fotocopias de documentos del organizador*
7. *Empresa de seguridad contratada.*
8. *Carta de solicitud de atención Pre-Hospitalaria*
9. *Carta de aceptación de atención Pre-Hospitalaria (certificado)- Plan Operacional.*
10. *Permiso del Cuerpo de Bomberos*

Los eventos de concentración masiva con aforo mayor a 501 personas, deberán cumplir las siguientes directrices generales para la provisión obligatoria de servicios de atención pre-hospitalaria, que permitan la atención efectiva e integral de las personas que presenten emergencias o urgencias médicas de cualquier índole:

El servicio de atención pre-hospitalaria en un evento de concentración masiva deberá estar integrado por los elementos descritos a continuación:

- *Ambulancia/s*
- *Brigadas pre-hospitalarias*
- *Área de concentración de víctimas.*
- *Puesto médico de avanzada.*

Art. 23.- Tasa por servicio administrativo. - *Analizada la documentación presentada y de haber cumplido con todos los requisitos, el usuario pagará una tasa porcentaje del RBU **por el servicio administrativo** de acuerdo a las afluencias de personas, posterior se emitirá el certificado de revisión plan de contingencia.*

Afluencia de Personal	% de RBU
Eventos públicos	
<i>Eventos 20 a 500 personas</i>	1%
<i>Eventos 501 en adelante</i>	2%
Eventos privados	
<i>Eventos 20 a 500 personas</i>	3%
<i>Eventos 501 en adelante</i>	4%
<i>Para las instalaciones de montaje y desmontaje como circos, rodeos, juegos mecánicos, etc.</i>	5%

Las instituciones sean públicas o privadas, que desarrollen eventos en beneficio social sin fines de lucro se le exonerará de este impuesto.

Art. 24.- Inspecciones de evaluación de riesgo se atenderán en atención a trámites requeridos por la Dirección de Planificación o a petición de interesados.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Durante la ocurrencia de eventos adversos, en el proceso de declaratoria de emergencia, el Concejo Municipal será convocado para la priorización del gasto público, así como para realizar la fiscalización que le corresponde.

DISPOSICION FINAL

En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además publicarse en el dominio web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el día jueves 08 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Manuel Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO
LORENZO VERA
AYORA**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL (S)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 09 de julio del 2021.- La presente **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 01 y 08 de julio del 2021 .- LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO
LORENZO VERA
AYORA**

Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL (S)

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 12 de julio del 2021; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Dr. Tito Manuel Aguirre Jumbo, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO
LORENZO VERA
AYORA**

Ab. Mauricio Vera Ayora

SECRETARIO GENERAL (S)

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 20 de julio del 2021. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**. Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Manuel Aguirre Jumbo

ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, 20 de julio del 2021; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el señor Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO
LORENZO VERA
AYORA**

Ab. Mauricio Vera Ayora

SECRETARIO GENERAL (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.